

Auto Interlocutorio No. 705  
Radicado No. 2022-00250  
Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACÍA CARVAJAL  
Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA  
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 10 de agosto de 2022. El día 9 de agosto de 2022 venció el término con el que contaba la parte demandante a través de su apoderado judicial para subsanar la demanda, lo cual no hizo, guardó silencio. Pasa a Despacho. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....1º de agosto 2022.  
Notificación por estado.....2 de agosto de 2022.  
Términos ejecutoria.....3, 4 y 5 de agosto de 2022  
Términos para subsanar.....del 3 al 9 de agosto de 2022.  
Vencimiento para subsanar .....9 de agosto de 2022

  
**CLAUDIA MÍCHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 1º de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por medio de apoderado judicial por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL, contra el señor JULIAN ÁNGEL GRACIA BAENA, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado judicial, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por medio de apoderado judicial por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL, contra el señor JULIAN ÁNGEL GRACIA BAENA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Auto Interlocutorio No. 705  
Radicado No. 2022-00250  
Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACÍA CARVAJAL  
Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA  
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

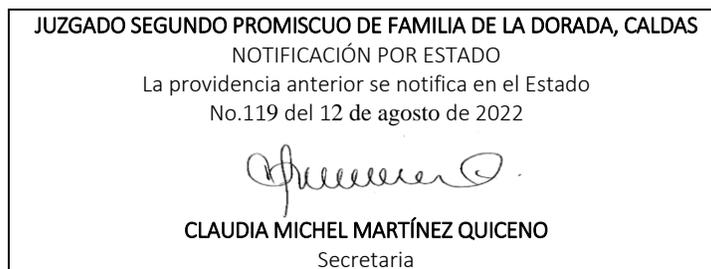
**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez



Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Firmado Por:  
Luz María Zuluaga Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee1cd3cfc37f4f3625f39adea4b344d9ef8e768f1a0346e5ff867c2790d7f4b**

Documento generado en 11/08/2022 05:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>